



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 28 de febrero de 2023.
A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00045-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Manuel de Jesús Pérez Quintero
Demandado: Diego Fernando Dávila Jaramillo
Auto: 392

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la letra de cambio aportada con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 C.Co.) y de ella se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. CGP y art. 6 Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del demandante MANUEL DE JESUS PEREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.225.016 y en contra del señor DIEGO FERNANDO DAVILA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.744, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, suscrita el 12 de marzo de 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, liquidados al 1,0% mensual.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 01 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba43cd8a5e68aa94e3936082b3b23ad8247e4e333f14f4f0f1a18e6accaaf39
Documento generado en 28/02/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>